

**REGLAMENTO DE JUNTA  
DE RESOLUCIÓN DE  
DISPUTAS DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO,  
PRODUCCIÓN Y TURISMO  
DE SAN MARTÍN –  
TARAPOTO**

### **Cláusula Junta de Resolución de Disputas Modelo**

“Las partes acuerdan que las controversias que surjan con relación a la ejecución de la obra objeto del presente Contrato o como resultado de ella serán sometidas, en primer lugar, a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) conforme al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas bajo la Ley de Contrataciones del Estado del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín (el Reglamento).

La JRD estará compuesta de [uno/tres] miembro(s) nombrado(s), de la lista de adjudicadores del Centro.

La organización y administración de la JRD estará a cargo del Centro Nacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las partes declaran conocer y aceptar en su integridad.

La decisión de la JRD es de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes.

Si una de las partes no acata una decisión de la JRD, el incumplimiento facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o al arbitraje, de acuerdo con el Reglamento. Del mismo modo, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento.

El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín”.

## **Título I. Disposiciones Preliminares**

### **Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento**

La Junta de Resolución de Disputas, en adelante JRD - ayuda a las Partes a prevenir y resolver controversias que se susciten durante la ejecución contractual de obras públicas desde el inicio de la obra o desde el acuerdo de las partes hasta su recepción, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30225, su reglamento y modificatorias, así como las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado — en adelante OSCE —.

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas — en adelante CARD - está facultada para prestar servicios de administración de JRD con las funciones, atribuciones y responsabilidades estipuladas por la Ley 30225, su reglamento, modificatorias y directivas del OSCE.

### **Artículo 2: Definiciones**

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Junta de Resolución de Disputas (JRD): Aquel panel técnico compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo a las partes para prevenir o resolver controversias durante la ejecución contractual.
2. Parte: Contratista o entidad que suscribieron el contrato de obra, así como el Adjudicador o Adjudicadores.
3. Contrato Tripartito: Acuerdo o convención suscrito entre el Contratista, Entidad y Adjudicador o Adjudicadores.
3. Determinación: Comprende una Consulta o Decisión emitida por escrito por la JRD.
4. Consultiva: Asistencia escrita no vinculante de la JRD a las partes en disputa con el objeto de contribuir a prevenir en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas.
5. Decisión: Fallo final emitido por la JRD, que resuelve una controversia con carácter vinculante.

### **Artículo 3: Base legal aplicable**

1. Las actuaciones de las JRD, de las partes contratantes y del CARD se regirán por la Ley 30225, su reglamento, modificatorias y directivas vigentes del OSCE.
2. Ante una eventual discrepancia entre lo estipulado por el presente reglamento procesal y lo estipulado por normativa indicada en el numeral anterior prima este último, por el principio de jerarquía de las normas.

## **Título II. De la Constitución y Obligaciones de la JRD**

### **Artículo 4: Designación de los Miembros de la JRD**

1. Cuando la JRD se compone de un Adjudicador único, las partes lo nombrarán de común acuerdo, dentro del plazo de cinco (05) días naturales siguientes contados desde la suscripción del acuerdo por el que someterán la controversia a la JRD. El adjudicador seleccionado debe formar parte de la lista de adjudicadores del CARD y tiene un plazo de dos (02) días naturales para aceptar o no la designación.

2. Cuando la JRD, se componga de tres (03) Adjudicadores, las partes designarán de común acuerdo a los dos (02) miembros de la lista de adjudicadores del CARD en el plazo de cinco (05) días naturales contados desde la suscripción del acuerdo por el que someterán la controversia a la JRD. Cada uno de los dos Adjudicadores nombrados por las partes tendrán un plazo de dos (02) días para aceptar o no la designación.  
El tercer miembro – quien preside la JRD será designada por el centro de la CARD por el Consejo Superior, en un plazo de dos (02) días. De igual forma este tercer miembro deberá indicar su aceptación o no en un plazo de dos (02) días.
3. En caso de no haber acuerdo para la designación del Adjudicador Único, Adjudicadores o Presidente de la JRD, según lo indicado en los puntos 1 y 2, el CARD procederá a designar en un plazo máximo de cinco (05) días naturales siguientes de recibida la solicitud formulada por las partes y dicho miembro designado tiene un plazo de dos (02) días naturales para aceptar o no la designación.
4. Cuando un miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, causa de inhabilidad sobreviniente o terminación de su mandato, el miembro que reemplace será designado de la misma forma y bajo las mismas condiciones en que lo fue designado el integrante al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes.
5. Los nombramientos que efectúe el CARD, se realizarán a partir de los integrantes de la lista de adjudicadores del CARD, previo análisis de las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso y su disponibilidad.

#### **Artículo 5: Contrato Tripartito**

Antes del inicio de las actividades de la JRD, cada uno de los miembros deberá suscribir contrato tripartito con las partes del contrato de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días naturales de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. Para tal efecto, las partes pueden emplear el modelo que integra el presente Reglamento como (Anexo). En caso no se emplee dicho modelo, el Contrato tripartito debe contar con las cláusulas mínimas señaladas en dicho Anexo.

#### **Artículo 6: Independencia e Imparcialidad**

1. Todos los miembros designados de la JRD deberán ser y permanecer independientes de las partes e imparciales durante toda la vigencia del contrato.
2. Cualquier candidato para ser elegido miembro de la JRD deberá suscribir una declaración de independencia (ANEXO) y comunicar la misma por escrito a las partes, a los demás miembros y al CARD, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
3. Para recusar a un miembro de la JRD por razones de falta de independencia o imparcialidad, las partes tendrán un plazo de cinco (05) días naturales desde conocido el hecho o causa fundante del reclamo para presentar al CARD una petición de recusación que incluya una fundamentación escrita de los hechos en cuestión. El CARD decidirá en única instancia sobre la recusación, después de

haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al miembro recusado, así como a los demás integrantes de la JRD y a la otra parte. Todos los plazos no indicados se registrarán según las directivas del OSCE.

4. Si la recusación de un miembro de la JRD es aceptada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. El nuevo miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que se sustituye.

#### **Artículo 7: Confidencialidad**

1. Al aceptar su designación, los miembros de la JRD se comprometerán a desempeñar sus funciones conforme al presente, a la ley 30225, su reglamento, modificatorias, directivas del OSCE, del Reglamento procesal del CARD y de acuerdo a las normas de procedimiento interno que la misma JRD acuerde.
2. Un miembro de la JRD no podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a la JRD, ya sea en calidad de árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

### **Título III. Requisitos Para Adjudicadores de la JRD del CARD**

#### **Artículo 8: Requisitos**

1. Hoja de vida actualizada y debidamente acreditada.
2. Certificado de habilitado copia certificada expedido por su respectivo colegio profesional.
3. Ficha de inscripción.
4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.
5. Declaración jurada de mantener su compromiso de comportamiento ético, de confidencialidad, de participación en actividades de capacitación, de fiel cumplimiento del presente reglamento y demás directivas del CARD.
6. Capacitación de actualizaciones por la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto.

#### **Artículo 9:**

1. La Dirección del Centro de Conciliación de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) puede invitar DIRECTAMENTE a pertenecer al staff de adjudicadores, profesionales de reconocido prestigio y experiencia en controversias, quienes deben contar con los siguientes requisitos:
  - a) Contar con los requisitos solicitados para la incorporación de adjudicadores según reglamento interno del centro.
  - b) Poseer una conducta intachable y solvencia moral.
  - c) Haber realizado actividades en beneficio de la sociedad.
    - ❖ Contar con reconocimientos académicos.
    - ❖ Ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito de medios alternativos de solución de controversias.

## **Título IV. Del Funcionamiento de la JRD**

### **Artículo 10: Reuniones y visitas al sitio**

1. La JRD iniciara sus actividades una vez que todos sus miembros y las Partes hayan suscrito el o los contratos de miembros de la JRD.
2. Al inicio de las actividades, la JRD deberá establecer un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al lugar donde se ubica la obra o lugar relacionado con la ejecución del Contrato. Asimismo, las partes deberán entregar a la JRD una dirección valida de comunicación, que corresponda a un lugar físico y/o una casilla de correo electrónico, bajo su responsabilidad.
3. Las partes deberán cooperar plenamente con la JRD, tanto en la entrega de información requerida en tiempo oportuno como en brindar las facilidades necesarias para las visitas en terreno.
4. En el mismo acto en que se establece el calendario previsto en el numeral 2 precedente, la JRD, previa consulta a las partes, deberá registrar a la o las personas designadas por cada Parte, con facultades de decisión y en su representación, actuaran y se relacionaran con la otra parte y con la JRD en todas las materias del Contrato.
5. Salvo acuerdo en contrario de las partes y la JRD, cuando la naturaleza del contrato exija que se realicen visitas al lugar, éstas tendrán lugar al menos dos (01) veces al mes. Las partes y la JRD participaran en todas las reuniones y las visitas.
6. Las visitas al lugar se realizarán en el lugar de ejecución del Contrato. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD.
7. Durante las reuniones o las visitas al lugar programadas, la JRD deberá analizar con las partes del contrato de obra la ejecución del mismo, identificar posibles problemas y atender todas las inquietudes de las partes.
8. Cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas programadas. Los miembros de la JRD deberán acceder a esta solicitud con prontitud, haciendo lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al lugar en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados desde la presentación de la solicitud.
9. Después de cada reunión o de cada visita al lugar, la JRD redactará un informe, incluyendo un listado de las personas presentes.

### **Artículo 11: Notificaciones o comunicaciones**

1. Toda notificación o comunicación, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por las partes y por la JRD deberá ser comunicada a través del CARD.
2. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario en la dirección consignada por las partes, según lo establecido en el artículo 8.2 del presente Reglamento
3. Los plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, empiezan a computarse desde el día siguiente a aquel en que una

comunicación, notificación o evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. Los plazos se medirán en días naturales, que incluye sábados y domingos y feriados, salvo que la parte lo precise en contrato tripartito.

#### **Artículo 12: Facultades de la JRD**

1. Son todas las estipuladas por la Ley 30225, su reglamento, sus modificatorias, directivas del OSCE y reglamento del CARD.
2. En particular, ante ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD se encuentra facultada, entre a otras, para:
  - a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante la JRD, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
  - b) Requerir a las partes que aporten todo documento que la JRD considere necesario para emitir una Decisión;
  - c) Convocar reuniones, visitas al lugar y audiencias presenciales y/o videoconferencias;
  - d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al lugar o audiencias;
  - e) Interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que la JRD pudiera convocar.
3. Las decisiones tomadas por la JRD relativas a las reglas que rigen el procedimiento deber ser tomadas por el miembro único de la JRD, si está compuesto de tres (03) miembros, por mayoría de votos.
4. La JRD podrá tomar medidas para proteger la información confidencial.

#### **Artículo 13: Terminación de las actividades de la JRD**

1. La JRD concluirá sus funciones con el término del Contrato, según las condiciones estipuladas en el mismo; o más bien cuando las partes así lo acuerden. Toda controversia surgida después de la disolución de la JRD será resuelta definitivamente por arbitraje de CCPTSM bajo procedimiento que se inicien con requisitos establecidos, cuando las partes así lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por los tribunales de justicia.

### **Título V. Actuaciones de la JRD**

#### **Artículo 14: Función Consultiva**

1. Previo acuerdo de las partes, la JRD pueden desempeñar puntualmente una función consultiva emitiendo opiniones no vinculantes
2. Cuando se solicite a la JRD que emita una Decisión acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado función consultiva, la JRD no quedará vinculado ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

### **Artículo 15: Presentación de la Controversia**

Para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al CARD una petición que incluya por lo menos:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la parte.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, croquis, planos, cronogramas o programas, correspondencias, etc.

La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso. La fecha de notificación de la petición escrita al Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.

Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

Las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento, con o sin la intervención de la JRD.

### **Artículo 16: Contestación de la controversia**

Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, el CARD notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días naturales de recibida.

La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales siguientes de notificada por el CARD. La contestación debe incluir como mínimo:

1. Una presentación clara y precisa de su posición respecto de la controversia;
2. Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, planos, cronogramas, programas, correspondencia que resulte pertinente, etc.

En cualquier momento la JRD podrá solicitar a las partes que presenten información o documentos adicionales que coadyuven a la JRD a sustentar su decisión.

### **Artículo 17: Organización y Conducción de las audiencias**

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la JRD citará una audiencia presencial y/o videoconferencia en un plazo no mayor de diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la contestación.



2. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros de la JRD. En caso contrario, las partes deberán autorizar su realización.
3. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa a éste, la JRD procederá con sus funciones y atribuciones, no obstante, dicha negativa o abstención.
4. La JRD, a través de su presidente, tendrá la plena dirección de las reuniones.
5. La JRD deberá actuar justa e imparcialmente asegurando que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su posición.
6. Las partes comparecerán en persona y/o videoconferencia a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
7. La JRD podrá solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
8. La JRD podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión.

#### **Artículo 18: Plazo para emitir una Decisión**

La JRD emitirá su Decisión dentro del plazo máximo de los 15 días naturales siguientes de realizada la última o única audiencia realizada. No obstante, y a solicitud de la JRD, las partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo.

#### **Artículo 19: Contenido de una Decisión**

1. La decisión deberá exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan.
2. Las decisiones podrán incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:
  - a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan;
  - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de obra y de la legislación aplicable;
  - c) Una cronología de los hechos relevantes;
  - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD; y
  - e) Una lista de los escritos, documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento.
  - f) La decisión en sí misma y su motivación.

#### **Artículo 20: Adopción de la Decisión**

1. Cuando la JRD se integre por tres miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría. El miembro de la JRD que no se encuentre de acuerdo con la Decisión, deberá exponer en un plazo máximo de cinco (05) días naturales la fundamentación que motivaron su desacuerdo en un informe que no forma parte de la Decisión
2. Las Decisiones que se emitan durante la vigencia del contrato de obra no inhabilitarán a la JRD para conocer de otras materias que se le sometan por las partes con posterioridad a su conocimiento.
3. Las Decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la

recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.

4. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje del centro nacional de CCPTSM dentro de los treinta (30) días naturales de vencido el plazo para su notificación.

#### **Artículo 21: Corrección e Interpretación de la Decisión**

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días naturales siguientes a la fecha de la notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo precedente o bien la interpretación de una decisión. Dicha solicitud debe dirigirse a la JRD dentro del plazo máximo de los cinco (05) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la decisión.
3. Cuando el miembro único de la JRD o el presidente del mismo haya recibido esa solicitud, la JRD concederá a la otra parte un plazo máximo de cinco (05) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación de la JRD deberá emitirse en el plazo máximo de cinco (05) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a la otra parte y notificarse en el plazo máximo de tres (03) días naturales.

#### **Artículo 22: Solicitud de consulta a la JRD**

La JRD, seguirá el mismo procedimiento establecido para la toma de decisiones en casos de presentación de solicitudes de absolución de consulta.

### **Título VI. Remuneración de los Miembros de la JRD**

#### **Artículo 23: Consideraciones generales**

1. Cada parte contribuirá en partes iguales con todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
2. En caso de no pago oportuno de los honorarios de alguno de los miembros de la JRD, éste requerirá a las partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la comunicación a las partes tal decisión. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, la JRD deberá suspender el procedimiento, que se reanudará una vez que el pago se verifique.

#### **Artículo 24: Honorarios**

1. Cada miembro de la JRD recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato tripartito.

2. Tales honorarios cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:
  - a) Reuniones y visitas al sitio
  - b) Audiencias;
  - c) Reuniones internas de la JRD;
  - d) Estudio de los documentos entregados por partes durante los procedimientos ante la JRD;
  - e) Preparación de una Decisión.

#### **Artículo 25: Costos de desplazamiento y otros gastos**

Salvo estipulación en contrario en el contrato tripartito de la JDR, los gastos de desplazamiento en cualquier medio de transporte, estadía y viáticos será asumido en partes iguales por las partes del contrato de obra.

#### **Artículo 26: Costos administrativos del CARD**

1. El CARD cobrará un costo de administración según lo estipulado en su tarifario, cuyo pago deberá acreditarse al momento de requerir su primera intervención por alguna de las partes.
2. El CARD llevara un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, con sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.
3. En caso sea necesario que uno o más miembros del CARD deba viajar a un lugar de la obra. Los costos que demande esta será solventada por las partes de manera igualitaria.

#### **Artículo 27: Del Periodo de vigencia de la nómina de adjudicadores de la JDR**

El periodo de vigencia de la nómina de adjudicadores del CARD será por un plazo de dos (02) años contabilizados desde su incorporación y acreditación, luego de ello, el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de La Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, procederá a evaluar su ratificación por un periodo similar, de considerarlo pertinente. La ratificación en la nómina de adjudicadores del CARD puede ser renovada de manera indefinida.

#### **Artículo 26: Costos administrativos del CARD**

La JRD para la realización de su labor y función, tendrá de manera permanente una Secretaria, cuyos honorarios y gastos dependerán de los honorarios que se fijen para los miembros de la JRD, dicha disposición se encontrará estipulada en el Reglamento de Aranceles.

### **Título V. Disposiciones Finales**

**Artículo 26°** Limitación de responsabilidad Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la

JRD, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

**Artículo 27°** Regla general En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los miembros de la JRD y las partes actuarán de conformidad con el espíritu de sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión sea idónea para su ejecución legal.